

Artículo 2. *Delitos no políticos.*

1. A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la Parte Contratante requerida no considerará que ninguno de los siguientes delitos constituyan delitos políticos, delitos relacionados con delitos políticos o delitos inspirados en motivos políticos:

a) los delitos comprendidos en el ámbito del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

b) los delitos comprendidos en el ámbito del Convenio para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

c) los delitos graves en que se atente contra la vida, la integridad física o la libertad de personas internacionalmente protegidas, incluidos los agentes diplomáticos;

d) los delitos que impliquen secuestro, toma de rehenes o detención ilegal;

e) los delitos en que se utilicen bombas, granadas, cohetes, armas de fuego o cartas o paquetes bomba si dicha utilización pone en peligro a las personas;

f) cualquier tentativa de comisión de cualquiera de los delitos anteriores o la participación como cómplice de una persona que cometa o intente cometer dicho delito;

g) la conducta a que se hace referencia en el artículo 1.2 del presente Acuerdo;

h) cualquier otra conducta definida en los acuerdos internacionales en que sean partes tanto el Reino de España como la República de Estonia como acto terrorista o contribución a la comisión de dicho acto.

Artículo 3. *Extradición de nacionales.*

1. No se podrá negar la extradición sobre la base de que la persona en cuestión sea nacional de la Parte Contratante requerida.

2. Con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por los cauces diplomáticos los procedimientos relativos a la extradición de sus propios nacionales.

Artículo 4. *Disposiciones finales.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última nota en la que se notifique a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación por escrito, surtiendo efecto dicha denuncia un mes después de la fecha de la notificación.

Hecho en Tallinn el 28 de junio de mil novecientos noventa y nueve, en dos originales, en español y estoniano, siendo los dos textos igualmente auténticos.—Por el Reino de España, Vicente Blanco Gaspar, Embajador de España en Estonia.—Por la República de Estonia, Toomas Hendrik Ilves, Ministro de Asuntos Exteriores.

El presente Acuerdo entró en vigor el 6 de febrero de 2000, treinta días después de la fecha de la última de las Notas que comunicaban el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 4.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de abril de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8863 *REAL DECRETO 687/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, con objeto de potenciar su capacidad de actuación en el ámbito internacional a través de las Secretarías de Estado creadas por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y de los órganos directivos establecidos en este Real Decreto.

En todo caso, el necesario reforzamiento de la organización departamental se ha limitado a la creación de una Secretaría General, a fin de armonizar adecuadamente los objetivos de alcanzar una mayor eficacia y no incrementar el gasto público.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Asuntos Europeos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Asuntos Europeos, con rango de Subsecretaría.

b) La Dirección General de Política Exterior para Europa.

c) La Dirección General de Coordinación de Asuntos Generales y Técnicos de la Unión Europea.

d) La Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias.

2. La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Asuntos Exteriores, con rango de Subsecretaría.

b) La Dirección General de Política Exterior para América del Norte y para la Seguridad y el Desarme.

c) La Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Medio y África.

d) La Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.

e) La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

3. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.
- b) La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

4. La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General del Servicio Exterior.
- c) La Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes.
- d) La Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero.

5. Depende directamente del titular del Departamento la Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.

6. Como órganos de apoyo al Ministro y a los Secretarios de Estado existen los correspondientes Gabinetes, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. *Adscripción de organismos públicos.*

Se mantienen en vigor las actuales adscripciones de los organismos públicos del Ministerio.

Disposición adicional única. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- 1. La Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea, cuyas competencias son asumidas respectivamente por la Secretaría General de Asuntos Europeos y la Secretaría General de Asuntos Exteriores.
- 2. La Dirección General de Asuntos Políticos y para las Naciones Unidas, cuyas competencias son asumidas por la Secretaría General de Asuntos Exteriores y por la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y para la Seguridad y el Desarme, que asume también las competencias de la Dirección General de Seguridad y Desarme y de Política Exterior para América del Norte.
- 3. La Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico, cuyas competencias son asumidas respectivamente por la Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Medio y África y por la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.
- 4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, cuyas competencias son asumidas por la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

- 1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados en este Real Decreto, los restantes órganos directivos conservarán su estructura y funciones, en tanto no se proceda a su modificación.
- 2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrán generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JESÚS POSADA MORENO

8864 *REAL DECRETO 688/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, configurando la misma como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión que este Departamento tiene atribuido.

Para ello, manteniendo en lo demás la estructura orgánica básica del Departamento, se ha elevado el rango de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que pasa de Dirección General a Subsecretaría, atendiendo a la importancia de las funciones de control y asesoramiento jurídico que este órgano tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,